

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo para el pago de sumas de dinero Construcciones y Servicios B y J S.A.S. vs. Qbica Construcciones S.A.S. Radicación No. 2021-00110-00.

Inscrito el embargo (folios 266 a 269 c. 2), para la práctica de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **No. 314-70229**, de propiedad de la demandada Qbica Construcciones S.A.S, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Piedecuesta, con las facultades de las cuales hace referencia el artículo 40 del Código General del Proceso, inclusive la de nombrar secuestre.

Líbrese el despacho comisorio respectivo con los anexos del caso y remítase de la manera indicada en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dejando constancia de su entrega en el expediente.

Siendo el primero, para los fines indicados en el inciso 3° del artículo 466 ibídem, **SE TOMA NOTA** del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente de los productos aquí embargados, decretado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga (folios 273 c.2), dentro del proceso ejecutivo promovido por Nelcy Rey Suarez y Eduard Javier Meza Barrios, radicado con el No. **2021-00700-00**. Ofíciase.

Ya que la dirección del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada Qbica Construcciones S.A.S, identificado con la matricula mercantil número **276324**, según consta en el certificado de existencia y representación legal, es carrera 31 No. 35-12, Edificio Concasa, oficina 405, del municipio de Bucaramanga (folio 278 c. 1) y no kilómetro 3, vía Piedecuesta, Parcela Manzanares, Lote 13, del municipio de Piedecuesta, como erróneamente se señaló en el oficio enviado para contestar el requerimiento del despacho comisionado (folio 211 c.1), el juzgado, apelando a la facultad establecida en el numeral 1° del artículo 42 del código procesal en comento, **ORDENA**, por secretaría, remitir el despacho comisorio No. 008 (folio 259 c. 1) al Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga, a quien le correspondió por reparto la comisión designada (folio 124 c.1), para que proceda con la práctica del secuestro del establecimiento aquí embargado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernan Andres Velasquez Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef81853f44728de926f2427acfd4b61038929c768c4262f28b326cbd628fe71**

Documento generado en 23/03/2022 11:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>